

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120240030500

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo con título hipotecario, de mayor cuantía, a favor de Banco Davivienda S.A. **contra** Maritza Sánchez Cujino, por las siguientes sumas:

1. Pagare N° 07995614

1.1. La suma de \$240'344.880 por concepto de capital contenido en el pagaré 11369983.

1.2. Por los intereses de mora sobre la cantidad a la que se refiere el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de vencimiento de la obligación (8 de marzo de 2024) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.3. La suma de \$11'385.952 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagare base de la ejecución

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en el numeral 1º del artículo 290 *ídem*, y/o conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados identificados en el escrito de la demanda. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del predio.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Neydy Andrea Peña Montaña, quien actúa como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58aa8aa4bc3044617cc55a7639b3a60127698127509ed53eac4ab1dda8cee74**

Documento generado en 10/07/2024 06:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120240030300

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

Apórtese el dictamen pericial de que trata el artículo 406 del Código General del Proceso, con el lleno de los requisitos legales y en concordancia con lo señalado en el artículo 226 del mismo código, en donde se constate el tipo de división que fuere procedente y la partición, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0df406c125024dcc33690cec2df65344a7dac74a8c6485f087b342a6b4a8d4**

Documento generado en 10/07/2024 06:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Exp 11001310301120240030200
CLASE: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Natali Ortiz Lugo

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la procedencia de librar mandamiento de pago en la demanda de la referencia, en consideración con la cuantía del asunto.

II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 1º, artículo 20 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía.

Asimismo, a voces de lo estatuido en el artículo 25 *Ibíd*em, el litigio será de mayor cuantía siempre que verse sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales, valga decir \$195'000.000.oo M/Cte¹.

Ahora bien, tratándose de procesos ejecutivos, enseña el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, que la cuantía se determinará *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

¹ Salario Mínimo Legal Vigente para el año 2024, \$1'300.000 Mcte.

2. En el caso *sub examine*, la parte demandante pretende el pago de perjuicios estimados en la suma de \$ 157'140.403; rubro que no superan el valor preanotado razón por la cual se trata de un proceso de mayor cuantía.

3. En este orden de ideas, se advierte que esta sede judicial carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda, y en ese orden, se impone su rechazo de plano de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 *ejusdem*, ordenando remitirlo a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá - reparto, por tratarse de un asunto de menor cuantía.

III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía por falta de competencia de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a los juzgados Civiles Municipales de Bogotá - reparto, por tratarse de un asunto de menor cuantía.

TERCERO: DEJENSE las constancias del caso por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
Jueza

LG

Maria Eugenia Santa Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9e916399510b49de803cdcde3e1e3ae443270f221a18cc0286b9612a02be7c**

Documento generado en 10/07/2024 06:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120240028000

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Petroeléctrica de los Llanos LTD sucursal Colombia contra Termotécnica Coindustrial S.A.S., y Servikall Ingeniería S.A.S., integrantes del Consorcio Andrés – C21 - ST por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de \$1.500.000.000 por concepto de capital contenido en pagaré base de la acción.

1.2. Los intereses moratorios generados desde el día 31 de marzo de 2022, al 31 de marzo de 2024 en la forma y términos pactados en el pagaré base de la acción.

1.3. Los intereses moratorios generados respecto de la suma indicada en el numeral “1.1.” a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de marzo de 2024 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, y/o en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Jairo Alberto Barros Acosta como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(1)

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db92bed3874a55da9e9a3fa896372d9eba7cd615e2739c62dec3dabec1dd39e3**

Documento generado en 10/07/2024 06:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120240027300

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y 368 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **ADMITIR** la demanda instaurada por Cranext S.A.S. **contra** Prabyc Ingenieros S.A.S.
- 2.) **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.
- 3). **IMPRIMIR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4). **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem* y/o de conformidad con la Ley 2213 de 2022.
- 5). **ORDENAR** a la parte actora que preste caución, por la suma de \$220'000.000 conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, previo a la resolución de la medida cautelar deprecada.
- 6). **RECONOCER** personería para actuar al abogado Dionisio Enrique Araujo Angulo como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81f1332eb3b74da44f9577ef49a295b8b80910c26b12056a1f5dd8e2da4ca4a**

Documento generado en 10/07/2024 06:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120240027100

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y 368 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **ADMITIR** la demanda instaurada por Guillermo Díaz Ángel **contra** Practika 10 S.A.S.
- 2.) **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.
- 3). **IMPRIMIR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4). **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem* y/o de conformidad con la Ley 2213 de 2022.
- 5). **ORDENAR** a la parte actora que preste caución, por la suma de \$174'597.000 conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, previo a la resolución de la medida cautelar deprecada.
- 6). **RECONOCER** personería para actuar al abogado Guillermo Díaz Ángel como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecfcded0eb4cbd21cb3aac2c63a0e117609fbf2c86f16831415ff6033e79039**

Documento generado en 10/07/2024 06:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120240026400

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de Álvaro Arango Gutiérrez **contra** Luis Alberto Báez Estepa, Jhonathan Báez Torres, Praxedis Salamanca Alfonso, María Fernanda García Chinchilla, Luis Antonio Posada Salazar, Beatriz Elena Posada Castrillón y Jhon Jairo Arango Saldarriaga por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré No. 0030

1.1.1. La suma de \$120'000.000 por concepto capital contenido en el pagaré base de la acción.

1.1.2. Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, desde el 30 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.2. Pagaré No. 0031

1.2.1. La suma de \$50'000.000 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

1.2.2. Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, desde el 30 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.3. Pagaré No. 0032

1.2.1. La suma de \$20'000.000 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

1.2.4. Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, desde el 30 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, y/o en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del predio.

SEXTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Moisés Mora como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db3772c572cad31c5e0059434fb1d3017ec47abcb1a53aaa675f9b10e9e8c37**

Documento generado en 10/07/2024 06:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120240006000

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que la demandada se encuentra notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal contestó la demanda, se opuso a las pretensiones, objeto el juramento estimatorio y propuso excepciones de mérito.

Advertir que, en cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el apoderado judicial remitió copia a su contraparte de la contestación de la demanda, quien a su vez no se pronunció sobre la misma.

Ejecutoriado el presente proveído, secretaría ingrese el asunto de la referencia al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c5528322e1ba9c3024dab2942ac4530246d2991b1d247a0c9d02c9f141f3ee**

Documento generado en 10/07/2024 07:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120230051600

En atención al informe secretarial que antecede, obre en autos y para conocimiento de las partes, las comunicaciones allegadas por las entidades oficiadas por la secretaría del despacho en consecuencia de las cautelas decretadas por el despacho dentro del asunto de la referencia.

De otra parte, obre en autos lo manifestado por la apoderada de la parte actora, correspondiente a reporte de abonos realizados por la parte demandada en al asunto de referencia, los cuales serán tenido en cuenta de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1653 del Código Civil, en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b074ba0b554649bb367ae998dfdc2b3829d85d83b2c1a5b705e9eb42b7bd0a3**

Documento generado en 10/07/2024 07:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230049500

En atención al informe secretarial que antecede, visto al correo aportado por Operador de Insolvencia, Juan Sebastián Ortegón Alba, del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, mediante el cual informó que dicha entidad aceptó a la deudora, Eliana María Manotas Salcedo en el trámite de negociación de deudas, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del CGP se suspende el presente proceso hasta que el centro de conciliación indique el éxito o el fracaso de la misma.

Conforme lo anterior, se requiere a la mentada entidad conciliadora para que, una vez se surta el trámite correspondiente, informe al Juzgado lo pertinente Secretaría libre y tramite las comunicaciones necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91ce58f955af56c8996db8dad8065f6fe6b3bea029e5231f1fab3b60efd6cdc**

Documento generado en 10/07/2024 07:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230043700

En atención al informe secretarial que antecede, la solicitud elevada por la apoderada actora conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, y toda vez que el demandado aún no ha sido notificado y tampoco se practicó medida cautelar alguna, el Despacho, autoriza el retiro de la demanda de la referencia. Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias de rigor.

Para efectos de lo anterior, téngase en cuenta que el libelo incoativo y sus anexos fueron radicados de forma virtual, a través del aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101cdf6ca08742760def5504bf9e07635bd1ab4a4409e88075c51e0ab7bebf**

Documento generado en 10/07/2024 07:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230025200

En atención al informe secretarial que antecede, y la documental obrante en el plenario, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener en cuenta para los efectos procesales correspondientes, que la demandada a Complejo Internacional de Cirugía Plástica S.A., se encuentra notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 91 y 301 *ejusdem*, la notificación se entenderá surtida al momento de notificarse por estado la presente providencia, por lo tanto, durante el término de ejecutoria [3 días], la precitada parte demandada deberá solicitar al correo institucional el link de acceso del asunto de la referencia.

2. Reconocer personería para actuar al abogado Guillermo Leonel Vargas Fonseca [guillermoleonelvargas@gmail.com] como Representante Legal y apoderado judicial de la citada demandada.

Por secretaría, una vez vencido el término de traslado que legalmente corresponde, ingrésese al despacho el expediente para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bca4a1cf1eb82c32a7fc2c90fe7a680c46e153beac92b5c0f3e152af8d13da**

Documento generado en 10/07/2024 07:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230021300

En atención al informe secretarial que antecede, vista la documental aportada por el apoderado de la parte actora, en respuesta al requerimiento hecho en auto del 11 de agosto y 07 de diciembre de 2023, se requiere al mismo para que adecue la póliza allegada en el sentido de señalar en el acápite de asegurados a todos los demandados, es decir, Asociación de Acción Cívica Sotileza Brantevilla Unidad Inmobiliaria Cerrada - En Liquidación, Manuel Guillermo Salazar Arbeláez, Leasing de Crédito S.A. Helm Financial Services, Mario Alberto Ramón Meneses, Banco Davivienda S.A., Silvia Krohne Pombo, Rodrigo Rubio Vollert, Meltec S.A., Jaime Enrique Orjuela Lobo, Comercan y Cia En Comandita Simple, Cristina Forero Samper, Leopoldo Forero Samper, Patricia Forero Samper, Susana Margarita Correa Gutiérrez de Piñeres, Abel Mauricio Martínez Afanador, Corporación Club de Jardinería de Bogotá, Guillermo López y Cia. S.C.A., Grupo Sotileza Ltda., Teresa Gómez Torres, Alfonso Sarmiento Amado, Eva Esther Guzmán López, José Guillermo Monroy Pérez, Rosalba Álvarez de González, Adriana González Álvarez, Alba Roció González Álvarez, Álvaro Pio Gómez Ochoa, Elizabeth Villa de Gómez, María Ximena Galvis Rincón, Juan Carlos Vázquez Santamaría, Nanaco S.A.S., David Salvador Orrego Calle, Jeannine Rose Margarita Lizcano Crepy, Edgar Guzmán Valencia, Myriam Beatriz Ruiz de Guzmán, Banco Davivienda S.A., Aksel Kivilcim Iskira, Ricardo Melo Castaño, Alba Cristina Ramírez Vanegas, Inmobiliaria La Sierra y Compañía S. En C., Anyi Daniela Céspedes Trigos, Laura Cecilia Céspedes Trigos, María José Céspedes Trigos, María Eugenia Trigos Sánchez, Octm SA.S.,

María Georgina Cárdenas Molano, Edgar Eduardo Rey Velandia, Sonia Patricia Sánchez Vega, Luz Ángela Marín Martínez, Luis Albin Páez Castro, Fernando Barragán Rincón, Janneth Liliana Benítez Trujillo, Pier Ángel Gerometta Burbano y Aponte España S.A.S.

Se reconoce personería para actuar al abogado David Buitrago Caicedo, como apoderado judicial del demandado Rodrigo Rubio Vollert en los términos y para los fines del poder conferido y en concordancia con los artículos 74 y 77 del Estatuto Procesal General.

Cumplido lo anterior, secretaría ingrese el asunto al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce6754466da57bd585661b4449434e90f6602bd79174f6cd7fce4fdecc04da0**

Documento generado en 10/07/2024 07:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230020200

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el comerciante y promotor Efrén Ricardo González Coy, dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del proveído del 07 de mayo de la anualidad, esto es, acreditó debidamente haber comunicado a todos sus acreedores el inicio del proceso de reorganización.

Ejecutoriado el presente proveído, secretaría ingrese el asunto al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0ab6d1d25999c3e0f7030e76f175e82a2f8271093013ea58e5609d8ceb31**

Documento generado en 10/07/2024 07:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230012600

En atención al informe secretarial que antecede, visto al correo aportado por la Conciliadora Doris Gicelly Montagut Rodríguez, de la Cámara Colombiana de Conciliación, mediante el cual informó que dicha entidad aceptó al deudor, Carlos Alberto Escobar, en el trámite insolvencia de persona natural no comerciante, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del CGP se suspende el presente proceso hasta el que el centro de conciliación indique el éxito o el fracaso de la misma.

Conforme lo anterior, se requiere a la mentada entidad conciliadora para que se sirva informar al Juzgado sobre el particular, una vez se surta el trámite correspondiente. Secretaría libre y tramite las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3c2fc22b05d8e5a95542ab98840f7bdb1ddcb7ef3ef9311806d7ce6c1e59bf**

Documento generado en 10/07/2024 07:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230006500

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo 560 de 2020, se suspende el presente proceso hasta el 01 de noviembre de 2025, día en la que se efectuara la primera Reunión del Comité.

Conforme lo anterior, se requiere al Centro de Arbitraje y Conciliación Cámara de Comercio de Bogotá, para que se sirva informar al Juzgado, una vez se surta el trámite correspondiente y el resultado de la misma. Secretaría libre y tramite las comunicaciones necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ec160fb98e81a573f4faedb777646e1e92e89f091f11e3c4cc8fb30156141a**

Documento generado en 10/07/2024 07:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120220033000

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que la parte demandada se encuentra notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago, quien dentro del término legal no contestó la demanda.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Mónica Llinás Matamoros, como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido y en concordancia con los artículos 74 y 77 del Estatuto Procesal General.

Ejecutoriado el presente proveído, secretaría ingrese el asunto de la referencia al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d276da5e248630812abd849ef4771593ba574cbbd2836ab288be46f1c1ac74**

Documento generado en 10/07/2024 07:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120220023300

En atención al informe que antecede, se dispone, de una parte, requerir a la secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del numeral cuarto del auto de fecha 27 de julio de 2022 y, de otra, instar al actor para que se sirva dar cumplimiento al inciso segundo del referido numeral, y lo acredite ante el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1e851ea6bb7d01d254d45f506df8b85123f40057d3beb0ecb53b45531066d2**

Documento generado en 10/07/2024 07:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120200036600

En atención al informe secretarial que antecede, vista la petición allegada por el apoderado actor, no se accede a la solicitud del decretar el remate del inmueble objeto de cautela, toda vez que dicha labor es de competencia de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias, a donde se remitirán las diligencias. Secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído anterior, remitiendo las presentes diligencias a la citada dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69eaad6516e211eecd01a8e09297d7a150609e23b14dfd35dcbbb1a336a0117b**

Documento generado en 10/07/2024 07:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120200011500

En atención al informe secretarial que antecede, y a lo dispuesto en el numeral tercero del proveído del 24 de mayo de la calenda, téngase en cuenta que el apoderado judicial de los codemandados Sandra Heydi, Nidia Johanna, Jans y David Rojas Bohórquez, no acreditó que radicó ante este Juzgado y para el presente proceso, la petición de nulidad a la que se refiere en su escrito del 26 de julio de 2023.

Ejecutoriado el presente proveído, secretaría ingrese el asunto al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e2fa9a7c605f9e451d4c50fc7407e294290302af8388227feb8914eb159d0**

Documento generado en 10/07/2024 07:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120190076000

En atención al informe secretarial que antecede, vista la solicitud elevada por Esperanza Silva Cubillos, referente a la relaboración de oficios dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., la misma deberá acreditar el trámite impartido al mismo y la correspondiente nota devolutiva emitida por la precitada entidad, toda vez que no aparece constancia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aae1be7e0e2920293cce3f0aeb162c7702b28571796b76ee54c3d79b0eecdff**

Documento generado en 10/07/2024 07:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120190051000

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales, que los herederos indeterminados de Graciela Becerra de Vásquez, se encuentran notificados a través de curador *ad litem* designado por el Despacho en proveído del 18 de abril de 2024, quien durante del término legal contestó la demanda.

Se requiere al citado togado para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, se sirva dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia a la parte demandante del escrito de contestación de la demanda, lo cual deberá acreditar en debida forma.

Verificado lo anterior, según corresponda, ingrésese el asunto al despacho para continuar con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b160866406cd63d40622457c034e88db98ab3bec59bbbe829d68818d7eb3f22**

Documento generado en 10/07/2024 07:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120180050700

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, referente a remitir el asunto de la referencia a los Juzgados de Ejecución, la misma deberá estarse a lo dispuesto en tal sentido en auto del 08 de mayo del año en curso. Secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el referido proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87daf99fb977e33f7302758e0bab49ae2753e90477cf4a91266c85c028c8a8c**

Documento generado en 10/07/2024 07:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>